



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00043-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LINA MARIA CARRASCAL URZOLA

DEMANDADO: JOSE IVAN ESPINOSA PUJOL

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

Soledad, marzo 1 de 2021

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Marzo Primero (1) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede en el que se presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurado por la Sra. LINA MARIA CARRASCAL URZOLA, a través de apoderada judicial, contra el señor JOSE IVAN ESPINOSA PUJOL, y después de examinar y analizar el expediente, se advierte que en los hechos que la demandante y su menor hijo respecto del cual se impugna la paternidad actualmente dispuesta en su registro civil, residen en la ciudad de Bilbao España y que en todo caso el último domicilio del niño fue en la ciudad de Barranquilla y con relación a la parte demandada, se aprecia en el acápite de notificaciones que la apoderada demandante Dra. DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ, manifiesta que el demandado, JOSE IVAN ESPINOSA PUJOL se encuentra domiciliado y recibirá notificaciones en la carrera 26 # 9-13 Barrio Country Club Vila, Corredor Universitario en Barranquilla.

Así las cosas, y como quiera que el menor de edad no reside en el municipio de soledad, y su ultimo domicilio en el territorio nacional fue en la ciudad de Barranquilla, residiendo el demandado en la citada ciudad, no puede operar la cláusula dispuesta en el en el art. 28 numeral 2, inciso 2º del CGP, que literalmente reza lo siguiente: *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. ""*. Sino la que se establece en el numeral 1º del citado artículo: *"En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."*. Lo anterior porque no se dan ninguno de los presupuestos establecidos en las citadas disposiciones para radicar la competencia en esta funcionaria.

Del análisis de la norma precitada y atendiendo que el Sr. JOSE IVAN ESPINOSA PUJOL, es vecino del municipio de Barranquilla y como dirección de su notificación se imprimió carrera 26 # 9-13 Barrio Country Club, Villa Corredor Universitario, se colige sin lugar a dudas, dadas las circunstancias especiales acaecidas en este asunto, que la competencia para conocer de la presente demandada le corresponde a los Juzgados de Familia de Barranquilla - Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al Art. 90 inciso 2º del C.G.P. se rechazará la demanda de la referencia y se remitirá por conducto secretarial a la Oficina Judicial de Barranquilla - Atlántico, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de Barranquilla.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

1. **Rechazar** por falta de competencia, la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por la Sra. LINA MARIA CARRASCAL URZOLA, por medio de apoderada judicial, contra el Sr. JOSE IVAN ESPINOSA PUJOL, en razón a lo expuesto en la parte motiva.
2. **Remítase** por conducto secretarial la demanda de la referencia a la Oficina de Asignaciones y/o Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Orales de Familia de esa Ciudad.
3. **Devuélvanse** los anexos sin necesidad de desglose
4. **En firme** éste proveído, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ El Secretario (a) ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--